



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Obrando
**REGLAMENTO
CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA**

con

rectitud





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 1350 del 6 de agosto de 2009, que reglamentó la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y dictó otras normas que regulan la gerencia pública.

Artículo 4º. de la Ley 1350 de 2009, establece que corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Dirección y Administración de la Carrera a través del Consejo Superior de la Carrera, con la participación de los demás Órganos de Administración de la Carrera y el Registrador Nacional. Dichos Órganos tienen la responsabilidad de dar cumplimiento estricto a las normas de la Carrera y ejercer dentro de sus respectivas competencias las funciones, el control, la supervisión y su correcta orientación en los términos establecidos en el estatuto de carrera.

Artículo 10 de la Ley 1350 de 2009, que dispone que el Consejo Superior de la Carrera hace parte de los Órganos de Administración de la Carrera.

Artículo 16 de la ley 1350 de 2009, que establece que el Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la registraduría nacional.

Literal k) del artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, que establece que el Consejo Superior de la Carrera dictará su propio reglamento.

El artículo 69 de la Ley 1350 de 2009 que establece que en lo no dispuesto por esa ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley General de Carrera.

Con fundamento en las disposiciones legales descritas, el Consejo Superior de la Carrera adopta el siguiente reglamento para su funcionamiento:

EB
*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS**

En cumplimiento del artículo 2º. de la Ley 1350 de 2009, adóptense como principios para el logro de los objetivos en la aplicación de la carrera administrativa especial de los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, celeridad y publicidad. El ingreso a los cargos de carrera de la entidad y los ascensos se harán con base en el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional del personal.

**CAPITULO II
DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento regula todo lo concerniente al funcionamiento del Consejo Superior de la Carrera, como Órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA**

El Consejo Superior de la Carrera es un organismo colegiado, que actúa de conformidad con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y se constituye como un escenario para el ejercicio del derecho que tienen todos los empleados de la entidad a participar en las decisiones que los afectan y en la conformación, ejercicio y control del poder político, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1350 de 2009, el Consejo Superior de la Carrera estará conformado por:

- a) El Registrador Nacional o su delegado;
- b) Los dos (2) Registradores Delegados;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de Carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de Carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional para un periodo de dos (2) años, sin reelección inmediata.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

De conformidad con el Parágrafo primero del artículo 17 de la Ley 1350 de 2009, el Consejo Superior de la Carrera será asesorado por el Gerente del Talento Humano y el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad.

**CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA**

El artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, establece como funciones del Consejo Superior de la Carrera, además de las asignadas en otras normas las siguientes funciones:

- a) Servir de Órgano de Dirección en materia de Carrera Administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- b) Servir de órgano de control y vigilancia de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- c) Decidir los casos sometidos a su consideración por desacuerdo de los miembros de las Comisiones de Personal Central o Seccional;
- d) Pronunciarse a solicitud de parte sobre la situación de funcionarios de Carrera cuyos empleos hayan sido suprimidos en virtud de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- e) Absolver las consultas que sobre la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil se le formulen por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil;
- f) Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección que conocen en primera instancia las Comisiones de Personal, función concordante con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1350 de 2009.
- g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de Carrera;

EB
*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- h) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de Carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. Las reclamaciones sobre esta materia serán conocidas y decididas en única instancia por este Órgano;
- i) Aprobar los instrumentos de evaluación del desempeño que sean propuestos por la Gerencia del Talento Humano;
- j) Elaborar los términos de las convocatorias para los procesos de selección para empleos de Carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto.
- k) Darse su propio reglamento.

Adicional a las funciones que le otorga el artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, anteriormente descritas, la misma ley le otorga el Consejo Superior de la Carrera otras funciones:

- Expedir la regulación para la concesión de estímulos de que trata el artículo 9º. de la Ley 1350 de 2009.
- Evaluar y aprobar la reglamentación de la evaluación del desempeño, los formularios e instrumentos que presente la Gerencia del Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 15 ibídem.
- Establecer los procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño al interior de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 15 ibídem.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 ibídem, al Consejo Superior le corresponde verificar que las convocatorias a concurso no violen disposiciones de carácter legal, reglamentario o los lineamientos trazados por éste Órgano, función que es concordante con el literal h) del artículo 18.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- Fijar los términos de las convocatorias, concordante con literal g) del artículo 18 y artículo 28 ibídem.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 ibídem, el Consejo Superior de la Carrera, debe definir cuáles los medios más idóneos para la divulgación de las convocatorias a concurso.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1350 de 2009, compete al Consejo Superior de la Carrera reglamentar los datos que debe contener el Registro Público de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Inscribir en la carrera a los servidores públicos de la entidad que tengan derecho a ella, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 43 de la Ley 1350 de 2009.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1350, emitir la resolución motivada sobre la decisión de negar la inscripción en carrera administrativa especial, para efectos que el nominador profiera la resolución que declara la insubsistencia, por no aprobación del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 1350 de 2009.
- Resolver los recursos de reposición contra las decisiones que niegan o actualizan la inscripción en carrera administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 ibídem y sus respectivas notificaciones.

**CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO COMO
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1350 de 2009, son funciones de la Gerencia del Talento Humano como Órgano de Administración de la Carrera Especial:

- a) Presentar para aprobación del Consejo Superior de Carrera los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- b) Asesorar a los nominadores en la aplicación adecuada y técnica de los procesos de selección;
- c) Desarrollar en el nivel central los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de Carrera a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil;
- d) Realizar el trámite correspondiente para el proceso de inscripción de funcionarios en el sistema de Carrera Administrativa de la Entidad, así como administrar, organizar y actualizar el sistema de información para registro y control de novedades de inscripción en la Carrera a nivel nacional;
- e) Presentar para la aprobación del Consejo Superior de la Carrera la reglamentación del proceso de evaluación del desempeño y los formularios e instrumentos a utilizar en dicha evaluación;
- f) Implementar el sistema de evaluación del desempeño al interior de la Entidad de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por el Consejo Superior de la Carrera;
- g) Elaborar los planes de capacitación y bienestar para someterlos a consideración de la Comisión de Personal Central, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales;
- h) Elaborar los perfiles de los empleos a ser adoptados en el respectivo manual de funciones;
- i) Ejercer, en cabeza de su Gerente, la Secretaría de la Comisión de Personal Central y la asesoría del Consejo Superior de la Carrera;
- j) Realizar las funciones administrativas que le corresponden de acuerdo con las leyes y los reglamentos;
- k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAPITULO VI
DE LA PRESIDENCIA**

El Presidente del Consejo Superior de la Carrera, será elegido de su propio seno, asumiendo cada integrante de tal instancia la Presidencia de la misma por un período de cuatro (4) meses, iniciando por uno de los Representantes de la Administración.

En aquellos eventos en que el Presidente no pueda cumplir con la totalidad del período para el que fue elegido por las causales que en él concurren durante su ejercicio, incluida la renuncia a dicha dignidad, esta vacancia se suplirá con cualquiera de los demás integrantes con quien se terminará el periodo, sin perjuicio del derecho de postulación que le asiste al designado pudiendo resultar elegido para el siguiente periodo, si a ello hay lugar.

Son funciones del Presidente del Consejo Superior de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Consejo Superior de la Carrera.
2. Llevar la representación del Consejo Superior de la Carrera Administrativa ante la entidad o ante otras entidades cuando se requiera.
3. Proponer el cronograma de reuniones ordinarias para aprobación del Consejo Superior de la Carrera a efectos de realizar las convocatorias por la secretaría en las fechas acordadas.
4. Suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones.
5. Servir de canal de comunicación del Consejo Superior de la Carrera y en consecuencia, sólo el podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por esta.
6. Poner en conocimiento de los otros miembros del Consejo las notas oficiales que reciba.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

7. Delegar, cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros integrantes del Consejo.
8. Hacer el reparto equitativo de los asuntos que corresponde resolver al Consejo Superior de la Carrera; a quien ocupe la Presidencia se le disminuirá, mientras la ejerza, el reparto de los asuntos en un porcentaje razonable según las circunstancias del caso.
9. Presentar un (1) informe de su período de gestión.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo y las normas.

Brando

**CAPITULO VII
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 1350 de 2009, quien actuará como Secretario del Consejo Superior de la Carrera, será el Secretario General de la Entidad.

Son funciones del Secretario del Consejo Superior de la Carrera, las siguientes:

1. Disponer del sitio y área adecuada para la celebración de las reuniones, así como de los demás implementos logísticos y técnicos necesarios para su buen funcionamiento.
2. Realizar con cinco (5) días de antelación, las citaciones para las respectivas sesiones del Consejo, acompañando el orden del día propuesto, así como la documentación que sustente los temas a tratar.
3. Asistir al Presidente en el reparto de los asuntos a cargo del Consejo.
4. Llevar un radicado de los asuntos a tratar en sala y registro de los repartos y seguimiento a los mismos.
5. Elaborar las Actas del Consejo Superior de la Carrera y llevar en estricto orden las mismas, las cuales estarán a disposición del Consejo Superior.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

6. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Consejo.
7. Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.
8. Comunicar, dentro de los términos, los actos expedidos por el Consejo.
9. Tramitar la correspondencia de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente.
10. Comunicar las decisiones del Consejo por orden del Presidente.
11. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos.
12. Organizar el directorio de los miembros del Consejo Superior de la Carrera y mantenerlo permanentemente actualizado.
13. Las demás que por la naturaleza de su actividad le corresponda ejercer.

**CAPITULO VIII
DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA**

Las funciones o actividades que se asignen a los integrantes del Consejo Superior de la Carrera, se registrarán en las actas respectivas, debiendo especificarse entre otros, el tema o asunto, los nombres del funcionario o Representante y la fecha límite para su cumplimiento.

Es deber de todos los integrantes:

1. Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
2. Cumplir con las tareas o actividades que le haya asignado el Consejo, presentando los informes oportunamente
3. Cumplir con las prácticas éticas y los valores del Código de Etica de la entidad.
4. Convocar a las reuniones del Consejo Superior de la Carrera cuando lo estime conveniente. (mínimo tres miembros)

en
*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

5. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior y las normas.

**CAPITULO IX
DEL ORDEN DÍA**

El orden del día será fijado por el presidente con asesoría y acompañamiento del Gerente del Talento Humano. La citación a sesiones deberá estar acompañada del correspondiente orden del día, con una antelación de cinco días, junto con las copias de los documentos a ser discutidos en cada sesión.

El orden del día podrá ser modificado únicamente por decisión mayoritaria de los miembros asistentes a la sesión correspondiente.

Si en la sesión no agotare el orden del día, se convocará dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión para continuar con el mismo.

Junto con el orden del día, deberán enviarse los documentos e informes que se deban revisar o estudiar en cualquiera de las reuniones del Consejo, salvo que ellos tengan carácter estrictamente reservados.

**CAPITULO X
DE LAS SESIONES PRESENCIALES**

Periodicidad de las reuniones: El Consejo Superior de la Carrera se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el día y hora que el mismo determine el día de su instalación; sin embargo, podrá acordarse en ciertas épocas, una periodicidad distinta, dependiendo del acumulado de asuntos a tratar. Si después de convocada no es posible realizarla, la misma se convocará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Reuniones extraordinarias: Cuando las circunstancias lo ameriten podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Presidente del Consejo, o en su defecto por la convocatoria de tres (3) de sus miembros y sólo podrán adoptarse decisiones sobre los temas establecidos previamente en la agenda.

Handwritten initials and a star symbol.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Si se presentare urgencia, a juicio del Presidente del Consejo, se podrá hacer citación simplemente verbal.

En las reuniones extraordinarias no podrán discutirse asuntos que no hayan sido señalados en la convocatoria, salvo asentimiento unánime de los miembros del Consejo.

**CAPITULO XI
DE LAS SESIONES VIRTUALES**

El Consejo Superior de la Carrera, podrá realizar sesiones virtuales, las cuales se registrarán por las siguientes reglas:

Periodicidad de las reuniones: Las sesiones virtuales se convocarán cuando no sea posible convocar a una presencial en el tiempo requerido para atender un determinado tema o asunto y/o cuando se requiera con carácter urgente la misma y uno o más miembros del Consejo no puedan estar presentes en la sesión.

Convocatoria: La convocatoria deberá llevar anexa copia física o digital de todos los documentos que soportan los temas objeto de debate.

**CAPITULO XII
DE LA ASISTENCIA**

La asistencia a las reuniones del Consejo Superior de la Carrera, es de carácter obligatorio. La ausencia debe estar previamente justificada, caso en el cual actuará el suplente respectivo.

**CAPITULO XIII
DE LOS SITIOS DE REUNIONES**

Las reuniones del Consejo Superior de la Carrera Administrativa, se llevarán a cabo en el lugar que se disponga de Oficinas Centrales, pero podrán realizarse en otro lugar que indique el Presidente o acuerde la mayoría de los miembros del Consejo. Deberá señalarse por escrito el lugar donde habrá de realizarse la sesión, salvo caso de urgencia en que el señalamiento podrá hacerse verbalmente.

ER
#



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAPITULO XIV
DE LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS**

Las faltas temporales de los representantes del Consejo Superior de la Carrera, serán llenadas por los suplentes respectivos.

Se define como faltas temporales, además de la fuerza mayor, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad competente, el permiso cuando existieren causas justificadas para ausentarse, las vacaciones y la licencia.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en el Consejo Superior de la Carrera no se ajuste a lo establecido en la Ley, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

Se constituye falta absoluta del Representante de los Empleados en los siguientes eventos: por muerte; por renuncia aceptada; por retiro forzoso (mayor de 65 años); por traslado; por pérdida de alguno de los requisitos generales de elegibilidad y por declaración de nulidad de la elección por fraude debidamente demostrado y por cualquiera de las causales de retiro de la entidad.

**CAPITULO XV
QUÓRUM Y MAYORÍA**

El quórum es la cantidad mínima de asistentes que integran el Consejo y que se requiere para el inicio de una sesión.

Constituye quórum para deliberar en el Consejo Superior de la Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

Para decidir mediante votación, se requiere que haya quórum y se decida por mayoría absoluta, esto es cuatro (4) de sus miembros.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAPITULO XVI
DE LAS DECISIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, las decisiones del Consejo Superior de la Carrera se tomarán por mayoría absoluta, esto es cuatro (4) de sus miembros.

Cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá apartarse de las decisiones mayoritarias. Cuando ello sucediere, deberá motivar por escrito los fundamentos de su inconformidad, los que se darán a conocer al interesado, junto con la decisión mayoritaria.

Las resoluciones mediante las cuales el Consejo Superior de la Carrera se pronuncie sobre los asuntos de su competencia, serán suscritas por los cinco integrantes.

Para mayor ilustración de algunos asuntos, el Consejo Superior de la Carrera Administrativa, podrá invitar a sus sesiones a personas expertas que puedan hacer aportes en la materia que sea objeto de deliberación.

Las deliberaciones del Consejo serán reservadas. Sin embargo, podrá requerir la presencia de funcionarios de la Registraduría de la entidad para que asesoren cuando se considere necesario o podrá tener invitados de otros Organismos o entidades; de igual forma podrá conceder audiencia a personas que en su calidad de funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil necesiten ser escuchados, siempre y cuando previamente así lo soliciten y sea aprobado en el seno del Consejo Superior de la Carrera, con indicación del objeto de la audiencia.

**CAPITULO XVII
PROCEDIMIENTO EN LAS SESIONES**

Definido el orden del día, los integrantes del Consejo Superior de la Carrera o quienes los suplan, desarrollarán los temas de su competencia, adoptando el siguiente procedimiento:

1. Tan pronto haya quórum, en primer lugar se someterá a aprobación el orden del día; seguidamente se considerará y aprobará el acta de la sesión anterior.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

2. El Presidente hace el reparto equitativo de los asuntos que corresponde resolver al Consejo Superior de la Carrera, teniendo en cuenta para ello el orden alfabético del apellido de los integrantes y del número de radicación de los asuntos.
3. Las ponencias de los asuntos asignados deberán presentarse en la sesión ordinaria siguiente. Dependiendo de la complejidad y carácter de los temas, los ponentes podrán convocar a reuniones extraordinarias pero en todo caso la presentación de la ponencia no podrá excederse de la fecha fijada para la siguiente de carácter ordinario. Si el asunto fuere de cierta importancia o complejidad, a juicio del Presidente de la Corporación, podrá designarse para su estudio una comisión integrada por dos o más miembros de la misma. Se podrá solicitar asesoría de funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Escuela Superior de Administración Pública o de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Discutida y decida la ponencia debe consignarse la decisión en el acta, dejando igualmente constancia de la votación. Los salvamentos de voto e inconformidades, además de haberse expresado en la sesión, deberán presentarse por medio escrito y magnético a más tardar el día siguiente de la sesión, a efectos de que dicha información se consigne en el acta, la cual será suscrita por el Secretario y Presidente del Consejo Superior de la Carrera.

rectitud

**CAPITULO XVIII
CONTENIDO DE LAS ACTAS**

De los asuntos tratados en las reuniones del Consejo Superior de la Carrera, se levantará un acta por parte del Secretario, que contendrá una relación de los temas tratados y síntesis de su desarrollo, decisiones y votación; personas que intervinieron, compromisos adquiridos, circunstancias de modo, tiempo y lugar entre otros, quien la someterá a aprobación y luego será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación. Para facilitar el contenido de las actas en especial de las intervenciones de sus miembros, deberán entregar en medio físico y/o magnético su intervención para efectos que quede incluida en el acta textualmente, información que debe ser entregada a la Secretaría a más tardar el día siguiente de su intervención, en todo caso garantizar que sea incluida con la debida antelación, antes de la próxima reunión.

Handwritten initials or signature.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Copia del acta será enviada a los miembros del Consejo Superior de la Carrera previamente a la siguiente sesión, a menos que consten en ella asuntos que deban mantenerse por un tiempo en reserva, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en relación con la reserva documental.

Una vez aprobadas las actas por todos los asistentes, se archivarán y estarán a disposición de los miembros del Organismo y demás funcionarios o ciudadanos interesados.

CAPÍTULO XIX IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1350 de 2009, para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión deberían informarlo inmediatamente por escrito a los miembros, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de las Comisiones o del Consejo Superior y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

CAPÍTULO XX DE LAS INTERVENCIONES

El Presidente del Consejo Superior de la Carrera, concederá la palabra con la mayor amplitud que sea posible, a no ser que por razones de tiempo u otras, la mayoría de sus miembros decida limitar el número de intervenciones de cada uno y su duración.

Para las interpelaciones, se necesita de la venia del Presidente y del expositor.

ET.
A



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Secretario General quien actuará como Secretario de la Corporación, tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO XXI DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Del Registro Público de Carrera Administrativa: El Registro Público de la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir y corresponde al Consejo Superior de la Carrera, establecer los datos que tal registro debe contener, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1350 de 2009. Este Registro central estará a cargo de la Gerencia del Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 ibídem, el Consejo Superior de la Carrera dispone que la Gerencia del Talento Humano debe implementar un aplicativo para el Registro de Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se revele la situación en carrera administrativa y novedades en la misma, de cada uno de los empleados actualmente inscritos en carrera administrativa especial, de los que ingresen como producto de un proceso de selección y sus respectivas novedades. En concordancia con el artículo 44 del Decreto 1227 de 2005, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, dicho registro como mínimo debe contendrá:

- Nombres y apellidos del empleado
- Identificación
- Género
- Denominación del empleo
- Código y grado
- Jornada
- Tipo de Registro inscripción (inscritos actuales, ingreso)
- Acto administrativo y fecha de cada una de las situaciones administrativas que impliquen o generen cambio de su estado en carrera administrativa.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Hecho generador de la situación administrativa (ascenso, Homologación, cambio de denominación y/o código, grado, reclasificación, traslado, supresión, reincorporación, vacancia del cargo (muerte, renuncia, retiro forzoso, destitución, insubsistencia por calificación insatisfactoria, revocatoria por no acreditar requisitos, por decisión judicial, retiro flexible, abandono del cargo, pensión (por invalidez, jubilación por vejez), concurso y las demás que determine la Constitución y la Ley.
- Fecha de la novedad.
- Evaluación del desempeño (período evaluado, puntaje obtenido en la calificación, indicación si es satisfactoria o no satisfactoria), consecuencia de la misma (continuidad o retiro).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, del Registro Público de Carrera Administrativa Especial, harán parte las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando hubiere lugar a ello y las no vigentes por retiro de los empleados de la carrera.

El registro deberá contener además, las anotaciones a que hubiere lugar cuando un empleado se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo. Estas anotaciones se mantendrán hasta que se reporten las situaciones administrativas que permitan la actualización del registro o su cancelación definitiva.

No obstante los datos anteriormente estipulados, la Gerencia del Talento Humano, podrá adicionar datos y como resultado de la implementación del aplicativo y puesta en marcha del mismo, podrá ajustar los que considere necesarios para el normal funcionamiento del Registro Público de Carrera.

De la administración, organización y actualización del Registro Público de Carrera: Corresponde a la Gerencia del Talento Humano la administración, organización y actualización de este Registro Público. Debe implementar un aplicativo que permita el ingreso de los datos de los empleados actualmente inscritos en carrera, los que llegaren a inscribirse; de las notificaciones y las novedades que se produjeren, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en los artículos 42, 43 y 44 y del literal d) del artículo 15 de la Ley 1350 de 2009.

ES
AK



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CAPÍTULO XXII
DE LA INSCRIPCIÓN EN CARRERA ADMINISTRATIVA**

De la Inscripción en Carrera Administrativa: Compete al Consejo Superior de la Carrera, por medio de acto administrativo, inscribir en la Carrera a los servidores públicos de la Entidad que tengan derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 ibídem.

De las decisiones que niegan la inscripción o actualización en carrera administrativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 ibídem, la decisión del Consejo Superior de la Carrera que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código. El nominador debe emitir y suscribir la resolución que declara la insubsistencia, por no aprobación del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 1350 de 2009.

Para estos efectos, tanto de inscripción en carrera como de actualización, será la Gerencia del Talento Humano quien elabore y envíe los actos administrativos con sus respectivos soportes para estudio, aprobación y firma del Consejo Superior de la Carrera Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 de la Ley 1350 de 2009.

De la notificación de la inscripción y actualización en carrera: La inscripción y la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el registro de carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1350 de 2009.

**CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES VARIAS**

El presente reglamento podrá ser reformado por el Consejo Superior de la Carrera, por iniciativa de cualquiera de sus miembros pero en todo caso con la discusión y aprobación requerida.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente reglamento se adopta una vez leído y aprobado por los miembros del Consejo Superior de la Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la sesión celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013) (acta número 002), cuya vigencia inicia al momento de su aprobación y firma, debiendo quedar registrado dicho hecho en acta.



ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil



ALFONSO PORTELA HERRÁN
Registrador Delegado en lo Electoral



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS
Registrador Delegado en Identificación y Registro Civil



EDGAR DANIEL BOHÓRQUEZ ENCISO



ENRIQUE BERRIO TÓRRES

Representantes de los funcionarios ante el Consejo Superior de la Carrera



CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Secretario Consejo Superior de la Carrera

ER
t*